

Los señores directores sugirieron que en vez de una resolución se emite un acuerdo de Consejo Directivo, que sería comunicado al consorcio, en el que se precisara las conclusiones del informe de la Gerencia General.

Pasó a orden del día

II ORDEN DEL DIA

1 Aprobación del informe de la Gerencia General sobre interpretación de cláusulas del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez solicitadas por el consorcio FBC

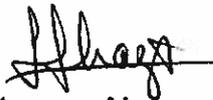
ACUERDO No. 151-56-01-CD-OSITRAN

Visto el informe de la Gerencia General No 002-01-GG-OSITRAN, el Consejo Directivo resolvió por unanimidad:

- a. Aprobar el referido informe en su integridad, cuyo texto forma parte de la carpeta de los señores directores y sus conclusiones son las siguientes:
- i. OSITRAN tomará como criterio general, entre otros, una tarificación basada en los costos asociados directamente a la prestación del nuevo servicio, siendo la tarifa resultante aquella que permita la recuperación de costos y un margen razonable de retorno a la inversión que pudiera haberse realizado para llevar a cabo el nuevo servicio (durante el periodo inicial será la suma de ambas). Como principio, OSITRAN tiene la política de no permitir el subsidio de los servicios.
 - ii. Para el reemplazo o mejoramiento de los servicios comprendidos en la TUUA, por razones de desarrollo tecnológico u otras, OSITRAN tomará como criterio general, entre otros, la evaluación del impacto económico y técnico de aquello que resulte marginal con relación a la situación anterior; del valor agregado derivado de la prestación del servicio que mejora o reemplaza al anterior; y de los costos incrementales asociados directamente a la prestación del nuevo servicio. Durante el Periodo Inicial, las Tarifas Máximas no podrán ser reducidas por mejoras o reemplazo suscitado por un desarrollo tecnológico.
 - iii. En cualquier caso el concesionario deberá sustentar técnica y económicamente los costos derivados, así como el margen de retorno de la inversión esperado, en la oportunidad y forma que OSITRAN establezca.

- iv. Con relación a los ingresos que perciba el concesionario por la prestación del servicio de almacenamiento y distribución de combustible, éste pagará la Retribución sobre la base de los Ingresos Brutos efectivamente recibidos del operador o por él mismo, si prestase dicho servicio directamente.
 - v. Con relación a los ingresos por el servicio de playa de estacionamiento vehicular, el contrato establece expresamente la forma de pago de la Retribución por este servicio, alejándose de lo dispuesto en las definiciones de manera expresa. En este sentido, el contrato indica que ya sea que el concesionario preste el servicio directamente o que lo preste a través de un operador -en cualquier caso- la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento.
- b. Comunicar al Consorcio FBC el referido informe y el presente acuerdo.
 - c. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

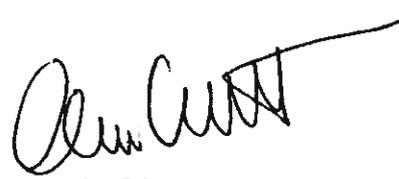
Cumplida la agenda, siendo las diez y siete horas, la Presidenta del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.



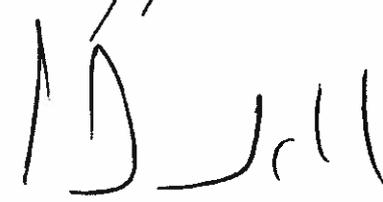
Lorena Alcázar
Vice Presidenta



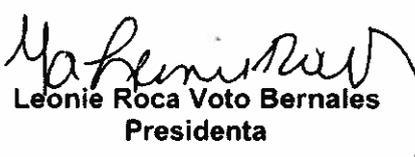
Fernando Arrunátegui
Director



Armando Cáceres
Director



Néstor Palacios
Director



Leonie Roca Voto Bernales
Presidenta